

Constancia secretarial: Veintiuno (21) de noviembre de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el representante legal y el apoderado de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago y que se levanten las medidas cautelares. En proceso de notificación acreedora a dirección física sin haberse hecho presente. Medias vigentes. Sírvase proveer



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cesca” contra por Gloria Cecilia Tabares, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00460-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que la demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cesca” contra por Gloria Cecilia Tabares

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Gloria Cecilia Tabares identificado con cédula de ciudadanía 30.287.408, en el Banco Agrario De Colombia, Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A. – Davi-Plata, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A. – Nequi - Ahorro A La Mano, Banco Bbva - Dinero Móvil, Banco Av. Villas, Banco Cooperativo Coopcentral – Tpage. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1263 de fecha 19 de julio de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente

- b. El embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 100-246329, 100-246330, 100-246331, 100-246332 y 100-246333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, denunciado como propiedad de Gloria Cecilia Tabares identificado con cédula de ciudadanía 30.287.408 toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1264 de fecha 19 de julio de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 053-23 de fecha 18 de agosto de 2023 para el secuestro de los inmuebles antes descritos, y no se ha recibido respuesta; ofíciase a los Juzgados promiscuos municipales – reparto - de Villamaría, Caldas, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder del demandante.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005b3a91324337410aefa08adc595ef5db6725a8b523ef9d02c8ba92098bc6e7**

Documento generado en 21/11/2023 11:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>